PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL

CONTRATO DE OBRAS POR ADEACUACION N.º 9
CELEBRADO ENTRE IE ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON Y EL

PROVEDOR DE OBRAS POR ADEACUACION

- FUNDACION PROFESIONALES Y EMPRENDEDORES SOCIALES

CONTRATANTE	IE ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON
CONTRATISTA	FUNDACION PROFESIONALES Y EMPRENDEDORES SOCIALES
NIT	900801587 - 3
OBJETO	EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE UN AULA DE CLASES (AMBIENTE TIPO A), EN EL BLOQUE DE AULAS No. 1 DE LA SEDE OBRERO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDÓN, ORIENTADAS A OPTIMIZAR LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.
FECHA DE INICIO	2026-03-17
FECHA DE TERMINACION	2026-03-27
FUENTE DE PAGO	R.B. OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
CODIGO RUBRO	2.1.2.02.02.005
NOMBRE RUBRO	Servicios de construcción
VALOR CONTRATO	18.599.000,00

Entre los suscritos a saber**NARE DE JESÚS HERNÁNDEZ PAYAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.155.431**, quien actúa en calidad de **Rector – Ordenador del Gasto**, nombrado mediante Resolución No. **556 del 19 de enero de 2024**, en representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDÓN**, identificada con NIT **800230542-9**, aprobada mediante Resolución No. **007633 del 06 de noviembre de 2019**, emanada de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, con domicilio en el municipio de **Agustín Codazzi**, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Ley 715 de 2001, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**;y de otra parte,**JULLIAN PAOLA MORALES MONTIEL**, en representación de la **FUNDACIÓN PROFESIONALES Y EMPRENDEDORES SOCIALES**, identificada con NIT **900801587-3**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**;hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas vigentes en materia contractual, los estudios previos y las siguientes cláusulas.

CONSIDERACIONES

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:
La presente contratación se adelanta bajo la modalidad de **régimen especial**, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, reglamentado por el Consejo Directivo, para contratos cuya cuantía sea igual o inferior a veinte (20) SMMLV.

- Que el artículo 10 numeral 10.16 de la Ley 715 de 2001 establece como función de los rectores la administración del Fondo de Servicios Educativos.
- Que el Decreto 4791 de 2008 dispone que el rector es el ordenador del gasto y responsable de la administración de dichos recursos.
- Que verificados los requisitos legales y la idoneidad del contratista, se procede a la celebración del presente contrato.

CONVENIENCIA:
La contratación resulta necesaria para garantizar condiciones adecuadas de infraestructura que permitan la correcta prestación del servicio educativo.

PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL

CONTRATO DE OBRAS POR ADEACUACION N.º 9 CELEBRADO ENTRE IE ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDON Y EL PROVEDOR DE OBRAS POR ADEACUACION - FUNDACION PROFESIONALES Y EMPRENDEDORES SOCIALES

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE UN AULA DE CLASES (AMBIENTE TIPO A), EN EL BLOQUE DE AULAS No. 1 DE LA SEDE OBRERO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO GALO LAFAURIE CELEDÓN, ORIENTADAS A OPTIMIZAR LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA LA

ANEXO TÉCNICO No. 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA
Deberá ejecutar las siguientes actividades, garantizando LA mano de obra, herramientas, equipos y transporte necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
1	**PRELIMINARES**		
1.1.1	Limpieza, descapote y retiro de sobrantes manual H=0,20 m	M2	60.00
1.1.3	Localización, trazado y replanteo	M2	58.40
2	**CIMENTACIÓN**		
2.1.6	Excavación manual en material común (incluye cargue, retiro y disposición final)	M3	2.01
2.2.8	Concreto para vigas de cimentación 3500 PSI (incluye todo lo necesario)	M3	2.05
2.2.11	Concreto para zapatas 3500 PSI (incluye todo lo necesario)	M3	1.32
NP.2.2.26	Dado y pedestal en concreto de 3000 PSI	M3	1.39
2.3.1	Instalación acero de refuerzo 60000 PSI	KG	455.30
3	**ESTRUCTURA EN CONCRETO**		
3.1.2	Columnas en concreto de 3500 PSI	M3	1.85
3.1.6	Vigas aéreas en concreto de 3500 PSI	M3	2.63
4	**MAMPOSTERÍA**		
4.2.5	Muro en bloque No. 4 E=15 cm	M2	92.63
4.2.11	Sobrecimiento ladrillo tolete 25x25	M	25.60
6	**PAÑETES**		
6.1.7	Pañete liso sobre muros 1:4	M2	185.26
7	**PISOS Y ENCHAPES**		
7.1.1	Afinado endurecido en mortero 1:3 H=4 cm	M2	42.00
7.2.26	Instalación tableta gres vitrificado 33x33 color rojo	M2	60.00
7.1.8	Plantilla en concreto base H=0.10 m 3000 PSI	M2	44.84
9	**PINTURA**		
9.1.7	Aplicación de estuco sobre muros internos	M2	30.46
10	**CIELOS RASOS Y DIVISIONES**		
10.1.3	Cielo raso en PVC blanco E=6 mm (incluye estructura y remates)	M2	58.90
11	**CUBIERTAS**		
11.2.9	Cubierta termoacústica UPVC con fibra de carbono 2.5 mm	M2	63.00
20	**ASEO Y VARIOS**		
20.1.1	Aseo general final de obra	M2	120.00

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar el objeto contractual con calidad, eficiencia y responsabilidad.

2. Contar con los medios técnicos, humanos y logísticos necesarios.
3. Entregar la obra a satisfacción de la Institución Educativa.
4. Presentar registro fotográfico del antes, durante y después de la ejecución.
5. Cumplir con las normas de bioseguridad vigentes (Resolución 777 de 2021).
6. Aportar los documentos requeridos para la legalización del contrato.
7. Presentar informes y evidencias al supervisor del contrato.
8. Presentar factura electrónica o documento equivalente.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

El presente contrato se rige por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el reglamento del Consejo Directivo para contratos inferiores a 20 SMMLV, bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y publicidad.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato es de:
$18.599.000,00 (**DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE**).

Forma de pago:
El 100% contra entrega, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor y presentación de:

- Factura electrónica o documento equivalente
- Planilla de seguridad social (salud, pensión y ARL)
- Certificación bancaria vigente

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los requisitos de pago suspende el trámite sin generar intereses.

LÁUSULA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Igualmente, se obliga a informar de manera inmediata al CONTRATANTE cualquier situación sobreviniente que pueda constituir una inhabilidad o incompatibilidad, so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes y dar lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Para efectos de su efectividad, el CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE a descontar dicho valor de los saldos a su favor. En caso de no existir saldos suficientes, el CONTRATANTE podrá iniciar las acciones legales correspondientes para su cobro, prestando el presente contrato mérito ejecutivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CADUCIDAD

El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presente un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte de manera directa la ejecución del contrato o pueda conducir a su paralización.

La declaratoria de caducidad se realizará conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y dará lugar a la terminación anticipada del contrato, su liquidación en el estado en que se encuentre, y la imposición de las sanciones correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL

El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales:

a) Cumplimiento del objeto contractual.
b) Vencimiento del plazo de ejecución.
c) Mutuo acuerdo entre las partes.
d) Declaratoria de caducidad.
e) Por razones de interés público debidamente justificadas.

El CONTRATANTE podrá ejercer las facultades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, garantizando el debido proceso.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni subcontratar su ejecución sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

En todo caso, la eventual autorización no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad frente al cumplimiento del objeto contractual, respondiendo integralmente por las obligaciones adquiridas.

CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

El CONTRATISTA será responsable del pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y gravámenes que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, conforme a la normatividad vigente.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA efectuará las retenciones de ley a que haya lugar, incluyendo retención en la fuente, IVA, reteIVA y estampillas departamentales o municipales, de acuerdo con la naturaleza del contrato y la calidad tributaria del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES SOBREVINIENTES

Si durante la ejecución del contrato sobreviniere alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad en cabeza del CONTRATISTA, este deberá ceder el contrato previa autorización del CONTRATANTE o proceder a su terminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISO AMBIENTAL

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir estrictamente con la normatividad ambiental vigente y a adoptar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y controlar cualquier impacto ambiental derivado de la ejecución del contrato.

Será responsable por los daños ambientales que se generen durante la ejecución del objeto contractual, así como por las sanciones impuestas por las autoridades competentes. En consecuencia, deberá garantizar el adecuado manejo de residuos, escombros y materiales, conforme a la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes.

Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, de conformidad con las normas de administración de los recursos públicos

Para constancia se firma en el municipio de Agustín Codazzi (Cesar), el día 17 de marzo de 2026.

(DOCUMENTOS FIRMADO EN ORIGINAL)

EL CONTRATANTE
NARE DE JESÚS HERNÁNDEZ PAYAREZ
CC: 11.155.431
Rector

EL CONTRATISTA
JULLIAN PAOLA MORALES MONTIEL
NIT: 900801587-3
Fundación Profesionales y Emprendedores Sociales